

15946 *ORDEN de 29 de abril de 1987 por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.*

Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que en los expedientes de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de estos niveles educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

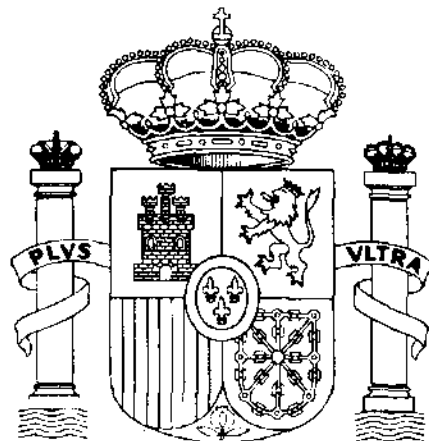
Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15.º del Decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.



ANEXO QUE SE CITA

Expediente: 16.359.

Municipio: Burgos. Provincia: Burgos. Domicilio: Calle Juan de Padilla, sin número. Denominación: «Río Vena». Titular: Escuela Infantil Río-Vena Sociedad Cooperativa. Fecha de autorización previa: 9 de marzo de 1987. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Siete (cinco de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 182.

Expediente: 16.415.

Municipio: Talayuela. Provincia: Cáceres. Domicilio: Ronda de las Escuelas. Denominación: «La Huerta». Titular: Doña Consuelo López Antón. Fecha de autorización previa: 21 de noviembre de 1982. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 40.

Expediente: 5.760.

Municipio: Los Corrales de Buelna. Provincia: Cantabria. Domicilio: Calle La Salle, 2. Denominación: «San Juan Bautista». Titular: Hermanos de las Escuelas Cristianas (La Salle). Fecha de autorización previa: 6 de junio de 1984. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 40.

Expediente: 15.263.

Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Calle Montseny, 25. Denominación: «Asunción Vallecas». Titular: Congregación Religiosa de la Asunción. Fecha de autorización previa: 11 de julio de 1986. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Párvulos). Puestos escolares: 30.

Expediente: 16.200.

Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 12. Denominación: «Los Piratas». Titular: Don Francisco Javier López Santos. Fecha de autorización previa: 5 de julio de 1983. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Una (Jardín de Infancia). Puestos escolares: 22.

Expediente: 15.611.

Municipio: Alcobendas. Provincia: Madrid. Domicilio: Paseo Alcobendas, sin número, La Moraleja. Denominación: «Aldoveas». Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Familiar de Educación Madrileña. Fecha de autorización previa: 22 de noviembre de 1985. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 70.

15947 *ORDEN de 29 de abril de 1987, por la que se aprueba que el Centro docente privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados «Mercurio», de Ponferrada (León), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 27 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo) por la que se ordenaba el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de diciembre de 1986.

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Manuel Rodríguez Rodríguez.

Denominación: «Mercurio».

Localidad: Ponferrada (León).

Unidades a concertar: Tres unidades de la rama Administrativa.

Régimen de concertación: Concierto singular A (F.P. II).

Segundo.—El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, de León, notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como fecha, lugar y hora, en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo de cuarenta y ocho horas como mínimo.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por la persona que represente legalmente la titularidad del Centro, debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causas justificadas, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1986/1987, cumplimentado lo ordenado por el fallo de la sentencia citada con anterioridad.

Sexto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 24, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, contra esta resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de abril de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15948 *ORDEN de 6 de mayo de 1987 por la que se ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación General Básica «San Francisco de Asís», de Melilla, que en lo sucesivo será ostentada por «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza San Francisco de Asís», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce.*

Examinado el expediente incoado por don Juan Lorenzo Olivares López, relativo al cambio de titularidad del Centro privado de enseñanza denominado «San Francisco de Asís», sito en la calle Legión, 17, de Melilla, que cuenta con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica por Orden de 4 de noviembre de 1982, al amparo de la Ley General de Educación; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes que obran en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro «San Francisco de Asís» a favor de don Juan Lorenzo Olivares López;

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Melilla don Francisco Carlos Pérez de la Cruz Manrique, con el número 3.837/1986 de su protocolo, don Juan Lorenzo Olivares López transfiere la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Sociedad Cooperativa de Enseñanza San Francisco de Asís», que, representada en dicho acto por don Martín Pérez Hernández, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «San Francisco de Asís», que, en lo sucesivo, será ostentada por «Sociedad Cooperativa Limitada de Enseñanza San Francisco de Asís», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.